

**Estableciendo el art. 188 del C. P. pena alternativa para el delito de injuria, su juzgamiento corresponde únicamente al Tribunal Correccional.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Asunción Pezo de Arévalo, en la causa que sigue contra doña Zoila García Arévalo, sobre calumnia. — Procede Loreto.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor :

Asunción Pezo de Arévalo, se querelló por el delito de calumnia, contra doña Zoila Arévalo, y realizado el comparendo, como dentro de él, la querellante pidió pena pecuniaria, el juez elevó lo actuado; pero el Tribunal Correccional, por esta razón, y que el delito era difamación o injuria, pues la imputación no se había hecho ante la autoridad, declaró insubsistente el que mandaba elevar los autos y ordenó que el Juez sentenciara; en cumplimiento de lo cual, el Juez falla la causa a fs. 12, absolviendo a la querellada; y como la querellante interpone apelación y la concede en ambos efectos, el Tribunal Correccional, por la razón que aduce y disposiciones legales que cita, declara insubsistente el concesorio de la apelación, y contra este auto trae recurso de nulidad la querellante Pezo, concedido a fs. 17 vta.

Prescindiendo de que no hay artículo del Código de Procedimientos Penales, ni de la ley de la materia, que conceda el recurso de nulidad contra los autos que declaran la insubsistencia de un concesorio de apelación, no hay lógica en el procedimiento del Tribunal, pues si para él, la apelación es improcedente, con mayor razón tiene que serlo el recurso de nulidad, ya que así también lo establece la ley civil, aplicable por analogía; y es por ello que opina el Fiscal que la Suprema Corte debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad traído.

Lima, junio 12 de 1939.

**Palacios.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de agosto de 1939.

Vistos; con el voto escrito del señor Elías, que se agregará, rubricado al margen por el Secretario de Corte; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que mediante el régimen establecido por el artículo 188 del Código Penal, al prescribir para la represión del delito de injuria, la pena alternativa de prisión o de multa a juicio del juez de fallo, ha quedado abrogado el antiguo procedimiento que confería al instructor la facultad de sentenciar y, por lo tanto, el juzgamiento, en el caso de autos, corresponde únicamente al Tribunal Correccional, ya que solo después de con-

cluida la actuación del juicio procede la calificación e imposición de la pena: declararon NULO el auto superior de fs. 15 vta., su fecha 12 de abril próximo pasado E INSUBSISTENTE todo lo actuado desde el de fs. 9 vuelta, su fecha 9 de enero del mismo año, a efecto de que el Tribunal Correccional de Loreto proceda, conforme a ley, a expedir la sentencia que corresponde; y los devolvieron.

**Valdivia. — Santa Gadea. — Ballón. — Lavalle.**

En la causa seguida contra Zoila García Arévalo, por delito de injurias, mi voto es porque se declare improcedente el recurso de nulidad interpuesto por Asunción Pezo de Arévalo, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal y por los fundamentos en que se apoya.

Lima, 22 de agosto de 1939.

**Elías.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 482.—Año 1939.

---